



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2016-00384** - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. Luis Alberto H. Bustacara González (fl. 365).

Se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA como apoderado judicial de la demandante en reconvención, conforme al poder conferido (fl. 361).

El Dr. HUGO FERNANDO DELGADO GONZÁLEZ, quien funge como curador *ad litem* dentro del presente asunto deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 9 de noviembre de 2021, además que la prórroga de su contrato finalizó el 4 de febrero de 2022 (fl. 468 vuelto).

De otra parte, se tiene por incorporado al proceso el certificado de libertad del inmueble litigioso, dentro del cual figura la inscripción de la demanda. El mismo se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Se niega la solicitud de embargo de remanentes, por resultar improcedente acorde con la naturaleza de la acción que aquí se desata, reivindicatoria y de pertenencia en reconvención, sin que se enmarque dentro de las condiciones legales establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso, pues si se interpreta como medida cautelar nominada, los embargos solo proceden con sentencia favorable de primera instancia, y si se lo es como innominada, la apariencia de buen derecho tendría de entrada como presupuesto, que se hubieran previamente ejercido en el proceso ejecutivo los derechos que le corresponden a los terceros poseedores de bienes embargados.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la litis, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en la demanda principal y en el cuaderno de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 12 del 16-feb-2022

(3)